GOBIERNO REGIONAL
AREQUIPA

Ordenanza Regional
Nº 347-AREQUIPA

El Consejo Regional de Arequipa
Ha aprobado la Ordenanza Regional siguiente:

CONSIDERANDO:

Que, las normas constitucionales y leyes orgánicas referentes a la descentralización mencionan la estructura básica de los gobiernos regionales, siendo éstas conformadas por el Consejo Regional como órgano normativo y fiscalizador, el Presidente como órgano ejecutivo y el Consejo de Coordinación Regional como órgano consultivo y de coordinación;

Que, en ese sentido, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú de 1993, modificada por Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización – Ley N° 27680, establece que los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, por Ley Nº 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, se precisa que mediante Ordenanzas Regionales se norman asuntos de carácter general, su organización interna, la administración del Gobierno Regional y reglamenta materia de su competencia, concordante con la Ley Nº 27783, Ley de Bases de Descentralización;

Que, la Ley 30372 - de Presupuesto del Sector Público para el año 2016, en su artículo 8º numeral 8.1 literal h) autoriza el nombramiento de hasta el veinte por ciento (20%) de los profesionales de salud y de los técnicos y auxiliares asistenciales de la Salud del Ministerio de Salud, sus organismos públicos y las unidades ejecutoras de salud de los Gobiernos Regionales y las Comunidades Locales de Administración en Salud – CLAS, definidos a la fecha de entrada en vigencia el Decreto Legislativo 1153;

Que, asimismo el numeral 8.2 del mismo cuerpo legal establece que para aplicación de los casos de excepción establecidos desde el literal a) hasta la j), es requisito que las plazas o puestos a ocupar se encuentren aprobados en el Cuadro de Asignación de Personal (CAP), en el Cuadro de Asignación de Personal Provisional (CAP-P) o en el Cuadro de Puestos de la Entidad (CPE), según corresponda, registradas en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público a cargo de la Dirección General de Gestión de Recursos Públicos del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva Nº 304-2015-SERVIR/PE se aprobó la Directiva Nº 002-2015-SERVIR/GDSRH, modificada mediante Resolución de Presidencia Nº 057-2016-SERVIR/PE, que establece las normas para la gestión del proceso de administración de puestos, elaboración y aprobación del Cuadro de Puestos de la Entidad, el cual incluye los lineamientos para la aprobación de un Cuadro para Asignación de Personal Provisional, aplicable para supuestos de excepción;

Que, en ese sentido, en los numerales 3.1 y 4.1 de la citada Directiva, establece que a aprobación del CAP Provisional por parte de las Entidades está condicionada al Informe Técnico de aprobación que emita SERVIR; asimismo, el numeral 1 del Anexo 4 de la Directiva dispone que las entidades comprendidas en los supuestos establecidos debe acompañar su propuesta de CAP Provisional con un Informe en que se establezca con claridad cómo la propuesta cumple con lo dispuesto en dichas normas;

ES COPIA CERTIFICADA DEL ORIGINAL, DE LO QUE DOY FE.
ABOG. CARLOS LORA LAMIDA
SECRETARIO
CONSEJO REGIONAL

Que, dentro de ese contexto, mediante Oficio Nº 660-2016-GRA/GR la Gobernadora Regional remite al Consejo Regional el expediente en original, que contiene la propuesta de Cuadro para Asignación de Personal – Provisional de la Gerencia Regional de Salud, para lo cual también se remite adjunto el Informe Nº 04-2016-GRA/GRS/GR-OERRHH de la Oficina Ejecutiva de Recursos Humanos de la Gerencia Regional de Salud; y el Informe Nº 122-2016-SERVIR/GDSRH del Gerente de Desarrollo del Sistema de Recursos Humanos del SERVIR;

Que, consecuentemente, habiéndose adjuntado el Oficio Nº 4889-2016-GRA/GRS/GR-OERRHH de la gerencia de salud, la comisión pone a consideración del Pleno del Consejo la aprobación del CAP Provisional de la Gerencia Regional de Salud;

Que, por tanto, conforme al literal a) del artículo 15º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales es atribución del Consejo Regional aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional; asimismo, el artículo 38° del mismo cuerpo legal establece que las ordenanzas regionales norman asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional y reglamenta materias de su competencia;

Que, entonces, por estas consideraciones, al amparo de la Ley N° 27783 / Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867 / Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por las Leyes 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053; exonerado el trámite de comisión y en observancia del marco legislativo regional constituido por la Ordenanza Regional Nro. 001-2007-GRA/CR-AREQUIPA, la Ordenanza Regional 010-AREQUIPA y la Ordenanza Regional 154-AREQUIPA,

SE HA APROBADO LA SIGUIENTE ORDENANZA:

ORDENANZA REGIONAL QUE APRUEBA EL CUADRO PARA ASIGNACIÓN DE PERSONAL PROVISIONAL DE LA GERENCIA REGIONAL DE SALUD

ARTICULO 1°.- Aprobación de CAP Provisional

APROBAR el Cuadro para Asignación de Personal Provisional (CAP – P) de la Gerencia Regional de Salud y sus Órganos Desconcentrados, en el marco del Decreto Legislativo Nº 1153 y la Ley Nº 30372, el mismo que forma parte integral de la presente norma regional.

ARTICULO 2°.- De la Implementación del CAP –P

DISPONER que la Gerencia General Regional, la Gerencia Regional de Salud y la Oficina de Recursos Humanos den cumplimiento e implementen la presente norma regional.

ARTICULO 3°.- De la remisión institucional

ENCARGAR a la Gerencia General Regional remitir la presente Ordenanza Regional aprobada a las instancias del Ministerio de Salud, del Ministerio de Economía y Finanzas y a la Autoridad Nacional del Servicio Civil de acuerdo a las normas y procedimientos.

ARTICULO 4º.- Disponer que la Gerencia Regional de Salud, en un plazo de 60 dias cumpla con informar al Consejo Regional, de la ejecución de la presente ordenanza regional.

ARTICULO 5º.- De la Vigencia de la Norma

La presente Ordenanza Regional entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

ARTICULO 6º.- De la publicación

DISPONER la publicación de la presente Ordenanza Regional tanto en el Diario Oficial "El Peruano" como en el Diario de Avisos Judiciales "La República"; en ese sentido, se encarga a la Oficina de Planeamiento y Desarrollo Institucional del Ejecutivo Regional que, una vez publicada en el Diario Oficial, inmediatamente, ésta se publique en la página web institucional, de conformidad con lo regulado en el artículo 9 del Decreto Supremo Nº 001-2009-JUS.

ES COPIA CERTIFICADA DEL ORIGINAL DE LO QUE DOY FE.
ABOG. CARLOS LIRA LANDA
SECRETARIO
CONSEJO REGIONAL

La tramitación de la publicación será a cargo de la Secretaría del Consejo Regional, mientras que el costo que ésta irrogue será cubierto por el Órgano Ejecutivo Regional.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA.- Dejar sin efecto toda aquella norma regional que se oponga a la presente ordenanza regional.

Comuníquese a la señorita Gobernadora del Gobierno Regional de Arequipa para su promulgación.

En Arequipa, a los dieciséis días del mes de setiembre del 2016.

EDY MEDINA COLLADO
Presidente del Consejo Regional de Arequipa

POR TANTO:
Mando se publique y cumpla

Dada en la Sede Central del Gobierno Regional de Arequipa, a los dieciséis --- **días del mes de setiembre del dos mil dieciséis.**

YAMILA OSORIO DELGADO
Gobernadora del Gobierno Regional Arequipa

ES COPIA CERTIFICADA DEL ORIGINAL, DE LO QUE DOY FE.

ABOG. CARLOS LIRA LANDA
SECRETARIO
CONSEJO REGIONAL